

Décima.—Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce libre del barranco, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los que efectúe se derivaran y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la remoción de los escombros que sitúe indebidamente.

Undécima.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Canal de Zorita.—Término municipal de Juzbado (Salamanca)».*

Estando incluida la construcción de las obras del canal de Zorita en el programa de inversiones públicas del Plan de Des-

arrollo Económico y Social en 1964-1967, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración, en su artículo 20, apartado d), a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

Esta Confederación convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta y con los cuales no se llegue a un acuerdo en cuanto al justiprecio de los mismos, para que, en cumplimiento del artículo 52 de la mencionada Ley, el día que oportunamente se les señale, después de la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia, comparezcan en el Ayuntamiento, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. A tal efecto recibirán en su día citación personal para proceder a dicho levantamiento de las actas previas, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que le confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Aj levantamiento de dichas actas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Confederación o su Delegación en Salamanca, las alegaciones que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanar posible errores que se hayan podido padecer, al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 26 de mayo de 1967.—El Ingeniero Director.—2.859-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Número	Propietarios	Pago o paraje	Clase de cultivo	Superficie
1	Herederos de Juan Antonio Mateos .....	Casasola .....	Huerta .....	0,0540
2	Herederos de Juan Antonio Mateos .....	Idem .....	Erial y monte .....	0,9920
3	Gerardo Martín García y hermano .....	Los Chabarcones .....	Cereal .....	0,4800
4	Joaquín Recio Blanco .....	Los Bruños .....	Prado .....	0,0800
5	.....	Idem .....	Erial .....	0,0640
6	Patronato «F. Enrique Esteban» .....	Idem .....	Cereal .....	0,0240
7	Fabián Garrote Hernández .....	Idem .....	Erial .....	0,1680
8	Isidro Gómez Barba .....	Idem .....	Cereal .....	0,1000
9	Ceferino Hernández Salvador .....	Idem .....	Erial .....	0,0800
9'	Antonio Medina López .....	Idem .....	Idem .....	0,0160
10	Herederos de Juan Antonio Mateos .....	Idem .....	Prado y chopera .....	0,0100
11	Agustín García Martín .....	Idem .....	Prado .....	0,0160
12	Fabián Garrote Hernández .....	Los Perejiles .....	Erial .....	0,0200
13	Maria Asunción Fernández del Campo .....	Idem .....	Idem .....	0,0120
14	Parroquia .....	Idem .....	Prado .....	0,0440
15	Fabián Garrote Hernández .....	Idem .....	Idem .....	0,0360
16	Dolores García Martín .....	Idem .....	Cereal .....	0,0440
17	Eleuterio Gómez Barba .....	Idem .....	Erial .....	0,0200
18	Ayuntamiento .....	Idem .....	Prado .....	0,0440
19	Agustín Miguel Delgado.—Colono: Olegario Andrés.	Idem .....	Huerta .....	0,0600
20	Herederos de Fernández Campo .....	Idem .....	Cereal .....	0,0120
21	Olegario Andrés Domínguez .....	Idem .....	Huerta .....	0,0200
22	Adelia Vicente Vicente .....	Idem .....	Erial .....	0,0320
23	Angel Recio Arnés .....	Idem .....	Huerta .....	0,0520
24	Leopoldo Gómez Santiago y hermano .....	Idem .....	Idem .....	0,0160
25	Isaac García Martín .....	Idem .....	Idem .....	0,1360
26	Patronato «Fundación Enrique Esteban».—Colono: María García Hernández .....	Idem .....	Idem .....	0,0240
27	Patronato «Fundación Enrique Esteban».—Colono: Lisardo Arnés .....	La Vega Chica .....	Cereal .....	0,0360
28	Herederos de Juan Antonio Mateos .....	Idem .....	Idem .....	0,0560
29	Maria García Hernández .....	Idem .....	Erial .....	0,0170
30	Herederos de Juan Antonio Mateos .....	Idem .....	Cereal .....	0,0200
31	Olegario Andrés Domínguez .....	Idem .....	Idem .....	0,0160
32	Dolores García Martín .....	Idem .....	Idem .....	0,0160
33	Patronato «Fundación Enrique Esteban».—Colono: María García .....	Idem .....	Huerta .....	0,0660
34	Maria García .....	Idem .....	Idem .....	0,0280
35	Patronato «Fundación Enrique Esteban».—Colono: Lisardo Arnés Carrasco .....	Idem .....	Idem .....	0,0560
36	Isidro Gómez Barba .....	Idem .....	Idem .....	0,0360
37	Aurelio Gómez Barba .....	Idem .....	Idem .....	0,0440
38	Isidro Gómez Barba .....	Idem .....	Cereal .....	0,0400
39	Maria García .....	Idem .....	Idem .....	0,0320
40	Agustín García Martín.—Colono: Marcelino Martín García .....	Idem .....	Huerta .....	0,0560
41	Agustín García Martín.—Colono: Marcelino Martín García .....	Idem .....	Idem .....	0,1000